SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - *San Juan del Cesar, La Guajira, dos de febrero de dos mil veintidós (2-02-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***DORAINA JAIMES ARIAS*** *contra* ***EDUVILIA FUENTES y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO,*** *informando que la demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y en consecuencia solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y el apoderado del demandado ICBF solicitó se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2-02-2022).-

Ref: *Demanda Ordinaria Laboral promovida por* ***DORAINA JAIMES ARIAS*** *contra* ***EDUVILIA FUENTES y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO***
Rad. *No. 2016-00446-00.-*

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por la demandante, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia y se dispondrá el archivo del expediente.

Atendiendo lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado, y comoquiera que el ICBF manifiesta que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene en costas al demandante, se accederá ello. Para efectos de su inclusión en la liquidación de costas, se fijan las agencias en derecho a favor del demandado ICBF y contra la demandante en medio salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.*

SEGUNDO: *Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.*

TERCERO*: Condenar en costas a la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de* ***QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo) M/L.***

CUARTO: *Reconócese al doctor* ***JOAN STEVEN CASTAÑEDA CUELLAR*** *identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.606.128, expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 270.278 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado* ***INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,*** *en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- *San Juan del Cesar, La Guajira, dos de febrero de dos mil veintidós (2-02-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***MARTHA CECILIA SIERRA NORIEGA*** *contra* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX,*** *informándole que estaba previsto celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio en el día de hoy, pero en el expediente no se encuentra dirección electrónica para remitir el link a la demandante y su apoderado renunció al cargo. Lo anterior para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2 -02-2022).

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***MARTHA CECILIA SIERRA NORIEGA*** *contra* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX***
RAD. No*. 2014 – 00081- 00*

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio en el presente proceso, pero en el expediente no se encuentra dirección electrónica para remitir el link a la demandante, como tampoco a su apoderado, quien renunció al cargo. Por tanto, el juzgado, en aras de preservar el derecho a la defensa y al debido proceso de la actora, se abstendrá de realizar la audiencia y dispondrá que se le oficie, a la dirección física registrada en la demanda, para que comparezca al proceso, suministre una dirección electrónica para notificaciones y, si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio en el día de hoy.

SEGUNDO: Ofíciese a la demandante, a la dirección registrada en la demanda, para que comparezca al proceso, suministre una dirección electrónica para notificaciones y, si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para señalar fecha para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- *San Juan del Cesar, La Guajira, dos de febrero de dos mil veintidós (2-02-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***RUBIELA ROJAS NAVARRO*** *contra* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE,*** *informándole que estaba previsto celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio en el día de hoy, pero en el expediente no se encuentra dirección electrónica para remitir el link a la demandante y su apoderado renunció al cargo. Lo anterior para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2 -02-2022).

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***RUBIELA ROJAS NAVARRO*** *contra* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE***
RAD. No*. 2014 – 00082- 00*

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio en el presente proceso, pero en el expediente no se encuentra dirección electrónica para remitir el link a la demandante, como tampoco a su apoderado, quien renunció al cargo. Por tanto, el juzgado, en aras de preservar el derecho a la defensa y al debido proceso de la actora, se abstendrá de realizar la audiencia y dispondrá que se le oficie, a la dirección física registrada en la demanda, para que comparezca al proceso, suministre una dirección electrónica para notificaciones y, si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio en el día de hoy.

SEGUNDO: Ofíciese a la demandante, a la dirección registrada en la demanda, para que comparezca al proceso, suministre una dirección electrónica para notificaciones y, si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para señalar fecha para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*, San Juan del Cesar, La Guajira, enero dos de dos mil veintidós (2-02-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***GILBERTO VALBUENA VILLAMIZAR*** *contra* ***MAURICIO PALACIOS*** *y solidariamente contra la* ***empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE FONSECA S.A.S. y contra EL MUNICIPIO DE FONSECA,*** *informando que el demandado MAURICIO PALACIOS se notificó y No contestó la demanda; así mismo, os demandados ALUMBRADO PÚBLICO DE FONSECA S.A.S. y EL MUNICIPIO DE FONSECA se notificaron, por medio de apoderado, y contestaron y el apoderado del ente territorial solicitó llamar en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Además, le informo que fue notificada la agencia jurídica para la defensa del Estado. Lo anterior, para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2 -02-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL *promovido por* ***GILBERTO VALBUENA VILLAMIZAR*** *contra* ***MAURICIO PALACIOS*** *y solidariamente contra la* ***empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE FONSECA S.A.S. y contra EL MUNICIPIO DE FONSECA***
RAD. No. *2021-00104-00*

Revisadas las contestaciones de la demanda, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

Por otro lado, y por reunir el Llamamiento en Garantía efectuado por el MUNICIPIO DE FONSECA, por medio de apoderado, los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el art. 82 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: *Téngase por notificada y NO contestada la demanda por el señor* ***MAURICIO PALACIOS.***

SEGUNDO: *Téngase por notificada y contestada la demanda por la* ***ALUMBRADO PÚBLICO DE FONSECA S.A.S. y contra EL MUNICIPIO DE FONSECA.***

TERCERO: *Téngase por notificada la demanda a la Agencia jurídica para la defensa del Estado.*

CUARTO: *Acéptese el* ***LLAMAMIENTO EN GARANTIA*** *solicitado por el apoderado del* ***MUNICIPIO DE FONSECA*** *a la compañía* ***SEGUROS DEL ESTADO S.A.,*** *cítese al representante legal de dicha* ***COMPAÑIA ASEGURADORA*** *para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.*

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, concord. con el art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

QUINTO: *Reconócese al doctor* ***DEINER DAVID GONZALEZ RODRIGUEZ*** *Abogado titulado con T.P. No. 311.684 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.120.745.866 expedida en Fonseca, como apoderado judicial del demandado* ***MUNICIPIO DE FONSECA,*** *en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado en su nombre.*

SEXTO: *Reconócese al doctor* ***CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ*** *Abogado titulado con T.P. No. 205.631 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 77.092.497 expedida en Valledupar, como apoderado judicial de la demandada* ***ALUMBRADO PÚBLICO DE FONSECA S.A.S.,*** *en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,